

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EN PRIMERA CONVOCATORIA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA 26 DE DICIEMBRE DE 2024.

ASISTENTES

Alcalde-Presidente:

D. Simón Valentín Bueno Vargas

Concejales:

D^a María Concepción Benítez Lozano
D. Juan José Calero Gutiérrez
D^a María Elena Castellanos Jiménez
D^a Encarnación Castillo Martínez
D^a María Collado Martínez
D. Francisco David Fernández Carrasco
D^a Cristina García Martínez
D^a Amalia Gutiérrez Serrano
D. Miguel Damián Hergueta González
D^a Ana María Hernán Moreno
D. José Luis Jiménez de la Ossa
D. José Javier León de la Cruz
D^a Miryam Mondéjar Moreno
D^a Bárbara Morcillo Montero
D. Rubén Nieves Fernández
D. Bernardo Ortega Coronado
D. Mario de la Ossa Collado
D. Ángel Perea Fernández
D. José Luis Ruiz Caballero

Secretario:

D. Arturo Mínguez Martínez

Interventor de Fondos:

D. Francisco Alfonso Briega Sotoca

En la Ciudad de Villarrobledo, siendo las diez horas y cinco minutos del día veintiséis de diciembre de dos mil veinticuatro, se reúnen en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Alcalde-Presidente D. Simón Valentín Bueno Vargas, al objeto de celebrar sesión ordinaria en primera convocatoria, los Concejales D^a. María Concepción Benítez Lozano, D. Juan José Calero Gutiérrez, D^a. María Elena Castellanos Jiménez, D^a. Encarnación Castillo Martínez, D^a. María Collado Martínez, D. Francisco David Fernández Carrasco, D^a. Cristina García Martínez, D^a. Amalia Gutiérrez Serrano, D. Miguel Damián Hergueta González, D^a. Ana María Hernán Moreno, D. José Luis Jiménez de la Ossa, D. José Javier León de la Cruz, D^a. Miryam Mondéjar Moreno, D^a. Bárbara Morcillo Montero, D. Rubén Nieves Fernández, D. Bernardo Ortega Coronado, D. Mario de la Ossa Collado, D. Ángel Perea Fernández y D. José Luis Ruiz Caballero, con el Secretario del Ayuntamiento D. Arturo Mínguez Martínez, y en presencia del Interventor de Fondos D. Francisco Alfonso Briega

Sotoca, dándose la ausencias de la Concejala D^a. Graciela Arenas Jerez; dándose el cuórum legal se declaró abierta la sesión por la Presidencia, procediéndose a examinar los asuntos incluidos en el orden del día de la convocatoria, desarrollándose los mismos como a continuación se expresa:

1.- RATIFICACIÓN DEL CARÁCTER ORDINARIO DE LA SESIÓN.-

Hace uso de la palabra el Alcalde-Presidente D. Simón Valentín Bueno Vargas para solicitar la ratificación del carácter ordinario de la sesión.

PUNTO 1

La Corporación, en votación ordinaria, por unanimidad, acordó ratificar el carácter ordinario de la sesión.

2.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, ACTA SESIÓN ANTERIOR.-

Dada cuenta del acta número 13/2024, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada en primera convocatoria por este Ayuntamiento Pleno el día 25 de noviembre de 2024.

Al no haberse formulado observaciones a la misma, se considera aprobada dicha acta.

3.- LECTURA VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO.-

Hace uso de la palabra la Concejala D^a. Bárbara Morcillo Montero, para dar lectura a los nombres de las víctimas por violencia de género que se han dado desde la última sesión.

PUNTO 3

La Corporación se dio por enterada.

4.- MODIFICACIÓN CONTRATO SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE (SEGEX 1396060Y).-

Dada cuenta del “Estudio económico de revisión de la retribución del concesionario por la gestión del Servicio de abastecimiento de agua potable para el ejercicio 2024 – Modificado compra de agua”, presentado por la mercantil Gestagua, adjudicataria de dicho servicio.

Seguidamente se dio cuenta del informe de Secretaría, de fecha 16 de diciembre de 2024, que es del siguiente tenor literal:

“INFORME DE SECRETARIA

En relación con el "Estudio económico de revisión de la retribución del concesionario por la gestión del servicio de abastecimiento de agua potable para el ejercicio 2024 - Modificado compra de agua", se emite el siguiente INFORME:

PRIMERO.- RÉGIMEN JURIDICO

Como cuestión previa, hay que determinar el régimen jurídico aplicable, teniendo en cuenta lo establecido en la Disposición Transitoria Primera, apartado 2, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y para ello se debe partir de la fecha de adjudicación del contrato, 28 de julio de 1989, en la que, a los efectos que en el presente informe interesan, estaban en vigor el Decreto de 9 de enero de 1953, por el que se aprueba el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y el Decreto 923/1965, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley de Contratos del Estado.

SEGUNDO.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

El estudio plantea, en primer lugar, una modificación de uno de los parámetros que componen la revisión de precios, literalmente indica *"... la fórmula de revisión de precios que se ha venido utilizando, y que es la misma que recoge el propio PCAP, utiliza como valor 'M' el salario mínimo interprofesional. Sin embargo, se ha analizado la posibilidad de aplicar en su lugar Salario para el grupo 2-Nivel A del Convenio Colectivo de aplicación en Villarrobledo..."*; proponiendo que la misma tenga efectos retroactivos desde el año 2021.

En segundo lugar el estudio recoge un descuento del precio de la prestación del servicio por el volumen de compra de agua, aplicando una nueva fórmula para determinar la retribución del concesionario, que se justifica por el siguiente motivo: *"Ante el problema de calidad del agua que sufre el Municipio de Villarrobledo, debido a los niveles de Nitratos, se hacía necesario contar con otra fuente de suministro que garantice que el agua suministrada este dentro de los parámetros que marca el RD. 3/2023.*

Esta fuente de suministro ha llegado a través de Infraestructuras de Aguas de Castilla-La Mancha, la cual está aportando un 50% del total del agua suministrada en el municipio. El poder contar con esta alternativa supone un ahorro de los costes de producción, que se debe repercutir en el precio de la Prestación de Servicio vigente en la actualidad".

Con esta modificación se pretende restablecer el equilibrio económico del contrato en beneficio del Ayuntamiento, que se ha visto alterado como consecuencia del Convenio suscrito entre esta Corporación e Infraestructuras del Agua de Castilla-La Mancha, para el suministro del agua procedente del trasvase Tajo-Segura.

Se trata, pues, de dos modificaciones al contrato a las que, como se ha dicho, resulta de aplicación la normativa mencionada en el apartado primero de este informe, si bien para determinar si las soluciones planteadas por la empresa son acordes con el ordenamiento jurídico, hay que tener en cuenta, además, las Directivas y jurisprudencia comunitaria. Así lo pone de manifiesto el Informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón, 1/2014, de 22 de enero, en el que concluye:

"...se precisa que el régimen jurídico aplicable a los modificados de los contratos debe de ser el vigente en el momento de celebración del contrato, pero interpretado en coherencia con las Directivas y la jurisprudencia comunitaria. De este modo es necesario que cumplan requisitos como la imprevisibilidad, las razones de interés público y que las posibilidades de modificación estén previstas de forma clara, precisa e inequívoca en la documentación de la licitación o en caso contrario que no afecte a ninguna de las condiciones esenciales de la licitación".

Al tratarse de un contrato de gestión de servicios públicos, actualmente y con la normativa en vigor un contrato de concesión de servicios, es la Directiva 2014/23/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la adjudicación de contratos de concesión, la que resultaría aplicable, en concreto su artículo 43, cuyo apartado 1.c contempla la posibilidad de modificar el contrato cuando la necesidad de la misma derive de circunstancias que un poder o entidad adjudicar diligente no hubiera podido prever, siempre que no se altere el carácter global del contrato y no exista un aumento de valor superior al 50% del de la concesión inicial.

La Directiva 2014/23/UE no explica qué se entiende por alteración de la naturaleza global, tampoco lo hace la normativa nacional, hay que acudir al Considerando 109 de la Directiva 2014/24/UE, en la que se concreta qué debe entenderse por "circunstancias imprevisibles" y se ofrecen algunos ejemplos de dicha alteración:

"Los poderes adjudicadores pueden encontrarse con circunstancias ajenas que no podían prever cuando adjudicaron la concesión, en particular si la ejecución del contrato se extiende durante un largo periodo de tiempo. En este caso, hace falta cierto grado de flexibilidad para adaptar el contrato a esas circunstancias sin necesidad de un nuevo procedimiento de contratación. El concepto de circunstancias imprevisibles hace referencia a aquellas circunstancias que no podrían haberse previsto aunque el poder adjudicador hubiera preparado con razonable diligencia la adjudicación inicial, teniendo en cuenta los medios a su disposición, la naturaleza y las, características del proyecto concreto, las buenas prácticas en el ámbito de que se trate y la necesidad de garantizar una relación adecuada entre los recursos empleados en la preparación de la adjudicación y su valor previsible. Sin embargo, no puede aplicarse en los casos en que una modificación tiene como resultado una alteración de la naturaleza de la contratación global, por ejemplo si se sustituyen las obras, los suministros o los servicios que se van a adquirir por otros diferentes o se modifica de manera fundamental el tipo de contratación, ya que, en una situación así, cabe suponer una hipotética influencia en el resultado".

Del estudio económico presentado por la concesionaria se extrae que las modificaciones propuestas derivan de circunstancias que no pudieron ser previstas por el órgano de contratación en el momento de la adjudicación, y tampoco alteran el carácter global del contrato, que ni siquiera aumenta su valor, al contrario, supone una reducción del precio de la concesión a abonar por este Ayuntamiento, quedando acreditado de esta forma las razones de interés público que permiten la modificación del contrato.

TERCERO.- ÓRGANO COMPETENTE

Al ser el Pleno de la Corporación el órgano de contratación, corresponde a este la aprobación de los modificados en cuestión, no siendo necesario conferir el trámite de audiencia al contratista, al haber manifestado su conformidad con el estudio económico presentado”.

PUNTO 4

Visto el informe de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Patrimonio, Medio Ambiente y Agricultura, de fecha 19 de diciembre de 2024; la Corporación, en votación ordinaria, por unanimidad, acordó:

1º.- Aprobar el estudio económico a que se ha referencia en al principio del presente punto, y, en consecuencia, modificar el contrato del servicio de abastecimiento de agua potable en los términos propuestos en dicho estudio.

2º.- Formalizar la modificación del contrato en documento administrativo.

5.- RESOLUCIÓN ALEGACIONES Y APROBACIÓN DEFINITIVA EXPEDIENTE MODIFICACIÓN ORDENANZAS FISCALES (SEGEX 1372277Q).-

Dada cuenta del acuerdo adoptado por este Ayuntamiento Pleno el día 28 de octubre de 2024, por el que se aprobó provisionalmente la modificación de las siguientes Ordenanzas Fiscales:

- Ordenanza Fiscal número 2, reguladora del Impuesto sobre bienes inmuebles.
- Ordenanza Fiscal número 4, reguladora del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.
- Ordenanza Fiscal número 10, reguladora de la Tasa por suministro de agua potable.
- Ordenanza Fiscal número 11, reguladora de la Tasa por alcantarillado y depuración de aguas residuales.
- Ordenanza Fiscal número 12, reguladora de la Tasa por el servicio de recogida de basuras.
- Ordenanza Fiscal número 13, reguladora de la Tasa de Cementerio Municipal.
- Ordenanza Fiscal número 15, reguladora de la Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.
- Ordenanza Fiscal número 19, reguladora de la Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de la vía pública para aparcamiento exclusivo, carga o descarga de mercancías de cualquier clase.
- Ordenanza Fiscal número 24, reguladora de la Tasa por la prestación del servicio municipal de transporte urbano de viajeros.

Seguidamente se dio cuenta del escrito de alegaciones, de fecha 12 de diciembre de 2024, Registro de Entrada en este Ayuntamiento número 14695, presentado por el Concejal del Grupo Municipal Socialista D. José Luis Ruiz Caballero, en relación con la

modificación de la Ordenanza Fiscal número 4, reguladora del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Visto el informe del Tesorero Municipal, de fecha 16 de diciembre de 2024, que es del siguiente tenor literal:

“DON ÁNGEL GALIANA VALLÉS, TESORERO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLARROBLEDO.

ANTECEDENTES

Alegaciones presentadas por D. JOSÉ LUIS RUIZ CABALLERO en nombre propio y como concejal del Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Villarrobledo, en relación a la aprobación provisional de las ordenanzas fiscales del Excmo. Ayuntamiento de Villarrobledo publicadas en el BOP N° 127 del día 30 de octubre de 2024.

LEGISLACIÓN APLICABLE

1. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. (TRLRHL).

2. Ordenanza fiscal número 4, reguladora del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

INFORME

PRIMERO. El artículo 9.1 del TRLRHL, dispone que: "No podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales y que, no obstante, también podrán reconocerse los beneficios fiscales que las entidades locales establezcan en sus ordenanzas fiscales en los supuestos expresamente previstos por la ley".

Añadiendo el art. 12 TRLRHL que: "La gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo. A través de sus ordenanzas fiscales las entidades locales podrán adaptar la normativa a que se refiere el apartado anterior al régimen de organización y funcionamiento interno propio de cada una de ellas, sin que tal adaptación pueda contravenir el contenido material de dicha normativa".

En este caso, se trata del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras y la Corporación Local sólo podrá conceder las bonificaciones previstas en el art. 103.2 TRLRHL y que ésta esté establecida en la Ordenanza Fiscal.

Dicho artículo 103.2 del TRLRHL dispone:

"2. Las ordenanzas fiscales podrán regular las siguientes bonificaciones sobre la cuota del impuesto:

a) Una bonificación de hasta el 95 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros".

SEGUNDO. La bonificación recogida en el artículo 4.10 de la Ordenanza fiscal nº 4 dispone: "10. Edificios en ruina y que afecten a la salud pública. Una bonificación del 95% a favor de las construcciones, instalaciones u obras en edificios que afecten a la salud pública o declaración de ruina. Esta bonificación tendrá carácter rogado".

Se trata de una bonificación que se sustenta en el art. 103.2 del TRLRHL al concurrir un especial interés municipal basado en las circunstancias social al tratarse de construcciones, instalaciones y obras que suponen un riesgo para la salud de las personas.

TERCERO. La bonificación recogida en el artículo 4.3 de la Ordenanza Fiscal nº 4 dispone: "3. Otras zonas industriales, distintas de las recogidas en el apartado 2 anterior, y que estén calificadas como tales en el Plan General de Ordenación Urbana. Las construcciones, instalaciones y obras que se realicen en Zonas Industriales distintas a la calificada en el apartado 2.b) anterior, en el P.G.O.U. de nuestra Ciudad, tendrán una bonificación de un 60%".

En este caso se trata de una bonificación ya existente en la ordenanza fiscal vigente, la cual se equipara el porcentaje de bonificación para todas las instalaciones, construcciones y obras en zonas industriales. Esta bonificación se sustenta en el mencionado art. 103.2 del TRLRHL al concurrir un especial interés municipal basado en el fomento del empleo.

Se considera que cualquier tipo de construcción, instalación u obra que se realice en la zona industrial tiene como finalidad el fomento del empleo, entendido como el conjunto de medidas adoptadas para incentivar o estimular la generación y/o mantenimiento de este.

Además, en referencia a la inclusión de criterios específicos que permitan identificar aquellas obras que fomenten el empleo, el criterio utilizado es la ubicación donde radica la actividad productiva.

CUARTO. En base a los puntos anteriores, propongo desestimar las alegaciones presentadas".

Seguidamente se dio cuenta del informe del Secretario, que, literalmente transcrito, dice así:

“INFORME DE SECRETARÍA

Visto el escrito de alegaciones, de fecha 12 de diciembre de 2024, Registro de Entrada en el Ayuntamiento número 14695, presentado por el Concejal D. José Luis Ruiz Caballero, al expediente de modificación de Ordenanzas Fiscales aprobado provisionalmente por el Pleno de la Corporación el día 28 de octubre de 2024, en concreto a la Ordenanza Fiscal número 4, reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, se emite el siguiente INFORME:

PRIMERO.- En cuanto a las alegaciones presentadas, por parte del Tesorero Municipal se ha emitido informe con fecha 16 de diciembre de 2024.

SEGUNDO.- El artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece:

“Finalizado el período de exposición pública, las corporaciones locales adoptarán los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la ordenanza, su derogación o las modificaciones a que se refiera el acuerdo provisional...”

Corresponde al Pleno de la Corporación la adopción del acuerdo definitivo de aprobación de la modificación de las Ordenanzas Fiscales a que se refiere el expediente objeto del presente informa.

TERCERO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 17.4 de dicho precepto legal, el acuerdo definitivo que se adopte y el texto íntegro de la modificación deberán ser publicados en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que entre en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación”.

PUNTO 5

Vista la proposición formulada por la Concejala D^a. Amalia Gutiérrez Serrano, de fecha 16 de diciembre de 2024, así como el informe de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Patrimonio, Medio Ambiente y Agricultura, de fecha 19 de diciembre de 2024; la Corporación, en votación ordinaria, por mayoría de 11 votos a favor y 9 en contra, acordó:

1º.- Desestimar las alegaciones a la modificación de la Ordenanza Fiscal número 4, reguladora del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, formuladas por el Concejal D. José Luis Ruiz Caballero, por los motivos que constan en el informe del Tesorero anteriormente transcrito y, en consecuencia, aprobar definitivamente dicha modificación.

2º.- Aprobar definitivamente la modificación de las siguientes Ordenanzas Fiscales:

- Ordenanza Fiscal número 2, reguladora del Impuesto sobre bienes inmuebles.
- Ordenanza Fiscal número 10, reguladora de la Tasa por suministro de agua potable.
- Ordenanza Fiscal número 11, reguladora de la Tasa por alcantarillado y depuración de aguas residuales.
- Ordenanza Fiscal número 12, reguladora de la Tasa por el servicio de recogida de basuras.
- Ordenanza Fiscal número 13, reguladora de la Tasa de Cementerio Municipal.
- Ordenanza Fiscal número 15, reguladora de la Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.
- Ordenanza Fiscal número 19, reguladora de la Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de la vía pública para aparcamiento exclusivo, carga o descarga de mercancías de cualquier clase.
- Ordenanza Fiscal número 24, reguladora de la Tasa por la prestación del servicio municipal de transporte urbano de viajeros.

3º.- Que se publique en el Boletín Oficial de la Provincia de Albacete el texto íntegro de las modificaciones de las Ordenanzas Fiscales, las cuales entrarán en vigor cuando se haya llevado a cabo dicha publicación.

Votaron a favor en el precedente acuerdo los Concejales D^a. María Concepción Benítez Lozano, D. Juan José Calero Gutiérrez, D^a. María Collado Martínez, D^a. Cristina García Martínez, D^a. Amalia Gutiérrez Serrano, D. Miguel Damián Hergueta González, D^a. Ana María Hernán Moreno, D. José Javier León de la Cruz, D. Bernardo Ortega Coronado, D. Ángel Perea Fernández y el Alcalde-Presidente D. Simón Valentín Bueno Vargas.

Votaron en contra en el precedente acuerdo los Concejales D^a. María Elena Castellanos Jiménez, D^a. Encarnación Castillo Martínez, D. Francisco David Fernández Carrasco, D. José Luis Jiménez de la Ossa , D^a. Miryam Mondéjar Moreno, D^a. Bárbara Morcillo Montero, D. Rubén Nieves Fernández, D. Mario de la Ossa Collado y D. José Luis Ruiz Caballero.

6.- ASUNTOS DE URGENCIA.-

No se dio cuenta de asunto alguno.

7.- CONTROL Y FISCALIZACIÓN ÓRGANOS DE GOBIERNO.-

7.A.- DACIÓN DE CUENTA RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA Y ACUERDOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.-

Dada cuenta de las Resoluciones de la Alcaldía número 3.414, de 20 de noviembre de 2024, a la 3.838, de 19 de diciembre de 2024, a las que se dio acceso con anterioridad a la sesión a los miembros de la Corporación para que pudieran conocerlas.

Seguidamente se dio cuenta de las actas que a continuación se relacionan, en las que constan los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local en las sesiones celebradas los días que en cada caso se especifica:

- Acta número 24/2024, sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 14 de noviembre de 2024.
- Acta número 25/2024, sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 28 de noviembre de 2024.
- Acta número 26/2024, sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 12 de diciembre de 2024.

La Corporación se dio por enterada.

7.B.- MOCIONES.-

No se dio cuenta de moción alguna.

7.C.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-

RUEGOS Y PREGUNTAS

No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión por la Presidencia, siendo las once horas y treinta minutos del día al principio indicado, de lo que, como Secretario, certifico.